

ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS A LA CONSTRUCCION Y REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS EN EL MUNICIPIO DE BARGOTA

OBJETO

Artículo 1.- Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de concesión de ayudas para las obras de construcción y rehabilitación de edificios en el municipio de Bargaota, como medida de fomento frente al despoblamiento que se viene produciendo en los últimos años y de control del progresivo deterioro en la edificación del casco urbano de Bargaota.

ACTUACIONES PROTEGIBLES

Artículo 2.- El Ayuntamiento de Bargaota concederá ayudas, dentro de los límites presupuestarios, a aquellas personas que, reuniendo los requisitos de empadronamiento, realicen obras de reforma, rehabilitación, consolidación, construcción de nuevas viviendas, así como las de ampliación, mejora u obra nueva de explotaciones complementarias existentes en el municipio e incluso derribo de éstas.

La percepción de las ayudas se supedita al cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos siguientes.

REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 3.- Serán requisitos para la percepción de la presente ayuda:

A.- Justificación de antigüedad mínima en el padrón municipal de Bargaota, por un periodo de dos años a contar desde la fecha de la solicitud de la ayuda.

B.- Que el solicitante de la ayuda sea el promotor de la obra y se encuentre al corriente de pago de cuantos tributos tenga establecidos este Ayuntamiento.

C.- Justificación de la titularidad del inmueble sobre el que se realizaría la obra.

DOCUMENTACIÓN

Artículo 4.-El peticionario deberá aportar la siguiente documentación para el cobro de la ayuda:

A.- Solicitud de ayuda

B.- Licencias municipales necesarias

C.- Documentación técnica: dependiendo del tipo de actuación que se realice, Proyecto técnico visado, Memoria valorada, certificación final de obras, facturas justificativas de la inversión realizada o visto bueno del Ayuntamiento, en su caso.

D.- Otra documentación complementaria que pueda exigir el Plan General Municipal.

E.- Justificante acreditativo de haber abonado el ICIO y tasas correspondientes.

F.- Acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

EXCLUSIONES

Artículo 5.- No serán objeto de subvención

A.- Los materiales aportados directamente por el propietario que carezcan de la debida justificación documentada y normalizada.

CUANTIA DE LAS AYUDAS

Artículo 6.- La cuantía de las ayudas, sobre inversión justificada será:

Por reforma, rehabilitación, consolidación, construcción de nuevas viviendas así como las de ampliación, mejora u obra nueva de explotaciones complementarias existentes en el municipio e incluso derribo de éstas, cuya inversión sea superior a seis mil euros (6.000 €), se concederá subvención que comprenderá el 0,75 % del ICIO.

REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS AYUDAS

Artículo 7.- Para la tramitación de las ayudas, además de lo requerido en los artículos anteriores, deberá presentarse instancia en el Ayuntamiento, dentro del año en que finalice la inversión o antes del 31 de diciembre del año siguiente, junto con los siguientes documentos:

A.- Instancia

B.- La establecida en el punto 4 de la presente Ordenanza.

C.- Todas las actuaciones subvencionables a través de la presente Ordenanza deberán contar con la previa concesión de la licencia urbanística.

D.- En los casos legalmente establecidos, será preceptiva la obtención de licencia de primera ocupación del inmueble.

E.- En todo caso se comunicará por escrito la finalización de las obras, con el fin de que por los servicios técnicos municipales comprueben si las obras se ajustan a lo solicitado y si se trata de una actuación subvencionable.

OBLIGACIONES

Artículo 8.- El Ayuntamiento podrá en cualquier momento, requerir a los solicitantes para que aporten otros datos o documentos conducentes a la clarificación del expediente, dando plazo de treinta días para la presentación de la documentación que se solicita. Transcurrido ese plazo sin que el solicitante aporte documentación, se procederá al archivo del expediente.

El incumplimiento de los extremos señalados en esta normativa, cualquier falseamiento o tergiversación que el beneficiario realice de los datos e informaciones por él facilitados, el ocultamiento de hechos o circunstancias determinantes para la concesión y abonos de las ayudas, podrá dar lugar a la anulación de las subvenciones concedidas, y en su caso a la devolución de las ya percibidas.

CALCULO DE LAS AYUDAS

Artículo 9.- Para el cálculo de las mismas no se tendrán en cuenta:

- A.- El IVA soportado por el solicitante de ayudas
- B.- El ICIO
- C.- LOS GASTOS GENERALES Y BENEFICIO INDUSTRIAL

CONCESIÓN DE AYUDAS

Artículo 10.- Una vez examinada la documentación aportada y practicadas las comprobaciones correspondientes, el Pleno de la Corporación reconocerá la subvención y acordará el abono de la misma.

Artículo 11.- Las dudas que puedan surgir sobre la interpretación de la presente Ordenanza, serán resueltas por la Corporación. En aquellas materias no reguladas expresamente en la misma, será de aplicación la legislación vigente de régimen local y de procedimiento administrativo aplicable a las entidades locales.

ENTRADA EN VIGOR

Artículo 12.- La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.